



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 22 de enero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00055-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe mencionar expresamente la dirección electrónica del mandatario, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5 del Decreto citado.
- 2) Debe precisar el hecho tercero, en el sentido si hubo o no conciliación, si se fijó o no cuota alimentaria, ante quien se realizó y la custodia de los menores.
- 3) Aun cuando no incide con la admisión, el apoderado debe corregir el trámite del proceso señalado en la referencia de la demanda.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con el canon 90 Código General del Proceso.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Segundo: La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e20e720cfd2f2fce34dd6ecfebf76df80ffbbc17bbb0fe0b46fa08abccf6b8e6

Documento generado en 22/01/2021 12:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>